

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada señor JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO, se encuentra notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020., y la señora ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA se encuentra notificada de conformidad con los articulo 291 y 292 del C.G.P. encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. Efectividad De La Garantía Real.

DTE. BBVA COLOMBIA SA

DDA. JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO

ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA

RAD. 76001400302820210078500

Auto Sent. No. 174.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, los demandados se notificaron en debida forma a través de correo electrónico de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y artículos 291 y 292 del C.G.P, sin contestar la demanda y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 Ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO y ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

2.) ORDENAR el avalúo y venta en pública subasta del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-774330, para que con su producto se pague al

demandante el crédito y las costas, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago y sus aclaraciones, correcciones y/o adiciones, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.450.000.00.-

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria